




CORNARE	Número de Expediente: 056670335425	
NÚMERO RADICADO:	132-0044-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-ALTOS	
Fecha:	27/04/2020	Hora: 13:37:39.72... Folios: 7

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-132-0438-2020 del 01 de abril de 2020, el interesado del asunto denunció apertura de vía, en el predio ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Rafael y está limita con la vereda Camas del mismo Municipio. Coordenadas N: 06°19'32.40" W: 75°4'62.80"

Que el 04 de abril de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron visita generándose el informe técnico con radicado 132-0123-2020 del 21 de abril de 2020, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"La visita de la atención a la queja fue atendida por la señora Rosalba Martínez, esposa (presunto infractor), quien manifiesta que la apertura de la vía fue realizada por los señores Gilberto Ríos y Juan Fernando Gil.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Según lo manifestado por la señora Rosalba, el predio identificado con FMI 018- 0129623 y PK-Predios 6672001000004300039, es propiedad del señor Gilberto Ríos y él le vendió al señor Juan Fernando Gil y entre los dos adecuaron la entrada a la propiedad, en la parte de abajo del predio del señor Juan Ramiro Giraldo Cardona, realizaron dicha apertura para acceder a sus respectivas viviendas.

Según información de la señora Rosalba Martínez, el predio del señor Juan Ramiro Giraldo Cardona, siempre fue un camino de herradura el cual ellos transitan para llegar a sus viviendas.

En la visita se pudo observar que en el predio del señor Juan Ramiro Giraldo Cardona (Vecino de Gilberto Ríos y Juan Fernando Gil) se realizó un movimiento de tierra, para la apertura de una vía la cual inicia con 3m de ancho y finaliza con 4m y de largo tiene 85m, el sitio de la apertura se encuentra a 2 kilómetros después de terminar la vía pavimentada que va desde el municipio de San Rafael, hacia Alejandría vereda Los Medios.

La apertura de la vía se realizó sin la debida autorización del propietario, una vez verificada la información con la secretaria de Planeación municipal, el movimiento de tierra realizado no cuenta con permiso.

No se realizó manejo de taludes, debido a esto, se ve afectada una fuente hídrica que pasa por la margen derecha del predio del señor Juan Ramiro Giraldo, a causa de esto, la tierra suelta, las rocas y material vegetal fueron desplazados hasta la fuente, obstaculizando el curso normal de la misma.

CONCLUSIONES:

Se realizó movimiento de tierra para apertura de una vía en el PK-predios 6672001000004300016 con matrícula 0095318, sin la autorización del propietario, ni el respectivo permiso de los entes competentes, según el acuerdo 265 de 2011, emitido por Cornare.

No se realizó manejo de talud, ubicado en las coordenadas N: 06°19'29.175" W: 75°5'1.410" debido a esto, se ve afectada una fuente hídrica que pasa por la margen derecha del predio del señor Juan Ramiro Giraldo, ya que la tierra suelta, las rocas y material vegetal fueron a dar a la quebrada, sedimentando y obstaculizando el curso normal de la misma.

Dado a que se realizó invasión en propiedad privada, el usuario deberá exponer el caso a los entes competentes.

Corresponde a las partes involucradas, conciliar con respecto al asunto".

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0123-2020 del 21 de abril de 2020 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor, dado que si bien es cierto y de acuerdo a la información aportada en campo por la

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



señora Rosalba Martínez, dicha acción fue realizada por los señores Gilberto Ríos y Juan Fernando Gil (sin más datos), se hace necesario obtener los numero de identificación.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ 132-0438-2020 del 1 de Abril de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0123-2020 del 21 de abril de 2020

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a los señores Gilberto Ríos y Juan Ferriando Gil, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **SOLICITAR:** a la **INSPECCION DE POLICIA** del municipio de San Rafael, información tal como cédula, teléfono y dirección para lograr la identificación e individualización de los señores Gilberto Ríos y Juan Fernando Gil, así como la remisión de las diligencias adelantadas para realizar el movimiento de tierra con permiso del Ente territorial.
- **OFICIAR:** a la **OFICINA DEL SISBEN** del municipio de San Rafael, remitir información tal como cédula, teléfono y dirección para lograr la identificación e individualización de los señores Gilberto Ríos y Juan Fernando Gil
- **OFICIAR:** a la **OFICINA DE CATASTRO** del municipio de San Rafael, informar a este Despacho la titularidad del predio con FMI 018- 0129623 y PK-Predios 6672001000004300039 y coordenadas 06°19'32.40" W: 75°4'62.80"
- **SOLICITAR:** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** del municipio de San Rafael, conceptuar respecto a la viabilidad de la apertura de vía que se viene realizando en la vereda Los medios del Municipio de San Rafael, límites con la vereda Camas del mismo Municipio, coordenadas N: 06°19'32.40" W: 75°4'62.80" a la cual se accede: "en la vía que conduce del municipio de San Rafael hacia el municipio de Alejandría, vereda Camas terminando la pavimentada a 2 kilómetros a mano derecha se llega al sitio del movimiento de tierra".

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- **ORDENAR:** al grupo de técnico de la Regional Aguas realizar visita de control y seguimiento con la finalidad de identificar e individualizar a los presuntos infractores, así como la constatación de las condiciones ambientales del lugar.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores Gilberto Ríos y Juan Fernando Gil, para que de manera inmediata procedan a:

- *Realizar la limpieza de la quebrada que pasa por la margen derecha en la cual se realizó la apertura de la vía, ya que el material suelto, el material vegetal y las rocas que cayeron a la quebrada está obstaculizando el curso normal de la fuente hídrica.*
- *Realizar la respectiva recolección y disposición adecuada de estos materiales, teniendo en cuenta que no se vean afectados otros recursos por el mal manejo de estos.*
- *Realizar perfilación, compactación y revegetalización del suelo, y establecer especies como Vetiver, Mani forrajero y otros pastos que ayuden al control del talud y prevengan posibles procesos erosivos, para que los factores de viento, agua y temperatura, no afecten el recurso hídrico con la sedimentación".*

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas acciones deberán realizarse con previa autorización del propietario del predio, el señor Juan Ramiro Giraldo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cornare no se hace responsable de las acciones realizadas sin previa autorización de los propietarios en pro al derecho de la propiedad privada y consecuencia deberá quien sienta su derecho vulnerado acercarse ante las autoridades judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores Gilberto Ríos y Juan Fernando Gil. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del informe técnico con radicado 132-0123-2020 del 21 de abril de 2020 a las siguientes: AL COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL, INPECCION DE POLICIA, OFICINA DE CATASTRO Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, para lo de su conocimiento y competencia.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la creación de un expediente 03 con la finalidad de continuar con el control y seguimiento a la presente actuación administrativa

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **056670335425**
Queja: SCQ 132-0438-2020
Asunto: Indagación preliminar
Proyecto: Abogada / S. Polanía
Fecha: 24/04/2020

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO - NARE

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29